



## **Informe Financiero Complementario**

### **Proyecto de ley que amplía la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introduce otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles**

**Boletín N°17.064-08**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°257-372) buscan modificar algunos aspectos del Proyecto de ley que amplía la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introduce otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el siguiente sentido:

- a) Se establece que los aportes fiscales al Fondo de Estabilización de Tarifas (FET) determinados en el proyecto de ley serán de la cuantía establecida.
- b) Se modifican los guarismos relativos a la cuantía máxima anual de los recursos del FET destinados al financiamiento del subsidio eléctrico.
- c) Se realizan modificaciones a las reglas de determinación del monto del cargo FET, pasando a determinarse de la siguiente forma:
  - Para el primer y segundo semestre de 2025: 1 peso por kWh.
  - Para el primer y segundo semestre de 2026: 0,8 pesos por kWh.
  - Para el primer y segundo semestre de 2027: 0,6 pesos por kWh.
- d) Se establece que cada vez que concluya un proceso de concesión del subsidio eléctrico, si hubiere excedentes en el Fondo, los recursos públicos excedentes no serán enterados al Fondo y deberán ser destinados a la inversión y ejecución de proyectos fotovoltaicos conjuntos o individuales y al financiamiento de sus costos asociados, así como también a otros programas que promuevan la eficiencia energética.

Para la ejecución de dichos proyectos, el Ministerio de Energía celebrará con órganos de la Administración del Estado y otras personas jurídicas sin fines de lucro que tengan entre sus fines el diseño e implementación de éstos, convenios de colaboración destinados a establecer los objetivos específicos de dichos proyectos, sus plazos y condiciones de ejecución, sus actividades, el reporte de sus resultados, y los mecanismos de rendición de cuentas aplicables, entre otras

materias para la correcta ejecución de aquellos.

- e) Finalmente, se crea, de forma transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2026, un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría al que podrán acceder las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs). El crédito será equivalente al 25% de la inversión que la empresa hubiera realizado en la adquisición e instalación de paneles solares efectivamente destinados a la generación de energía eléctrica cuyo uso final sea, únicamente, satisfacer la demanda de energía para las actividades económicas propias de su giro. En ningún caso el crédito podrá ser superior a 1.000 unidades de fomento. La parte de la inversión que no sea considerada como crédito podrá ser deducida como gasto necesario para producir la renta en el ejercicio en que se haya realizado el desembolso efectivo.

Dicho crédito se imputará contra el impuesto de primera categoría que grava las rentas del ejercicio en que se produjeron los desembolsos efectivos. En caso de producirse un remanente de crédito, éste no dará derecho a devolución, pero podrá imputarse contra el Impuesto de Primera Categoría que corresponda pagar en los ejercicios posteriores, debidamente reajustado.

## II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

En primer lugar, las presentes indicaciones no irrogan mayor gasto público al ya establecido en el informe financiero N° 225 de 2024, toda vez que el monto de los aportes fiscal al FET se mantendrá en los mismos márgenes establecidos en el ya citado Informe Financiero.

Por otro lado, se estima que el crédito tributario para promover la inversión en sistemas fotovoltaicos para autoconsumo en MiPyMEs genera **menores ingresos al Fisco por 27.018 millones de pesos** totales durante la operación del referido crédito.

## III. Fuentes de información

- Oficio N°257-372 de S.E. Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que amplía la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introduce otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Dirección de Presupuestos (2024). Informe Financiero N°225 de 2024. Proyecto de ley que amplía la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introduce otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Santiago, Chile.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 301GG

**I.F. N° 301/18.11.2024**  
I.F. N° 225/26.08.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARÍÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

